

SECRETARIA.- Palmira (V.), 1-julio-2021. A despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que la demandada se acogió al proceso de insolvencia de la ley 1564 de 2012. Sírvase proveer.

CONSUELO RODRÍGUEZ ITURRES

Secretaria

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Giovanni Tobón Marin y/o
Demandado: Manuela Valencia González
Radicación: 76-520-31-03-002-**2019-00003-00**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V.), quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que precede, se evidencia (ítem 19 del expediente digital) que la ejecutada fue admitida al trámite de Insolvencia de Persona natural no comerciante con sujeción a los artículos 545 y 548 de la ley 1564 de 2012, por parte del Centro de Conciliación Justicia Alternativa.

Que aunque nos fue comunicado el 25 de junio de 2021, aquello sucedió el **25 de noviembre de 2020**, lo cual lleva observar que desde esta fecha a la presente se han surtido varias actuaciones procesales afectadas de nulidad, de conformidad con el artículo 545 del C.G.P que aduce:

*“(...) A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:
1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor **y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación**. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas (...).”* (resalta el juzgado).

Sin más comentarios, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la nulidad de lo actuado en este proceso ejecutivo partir inclusive del 20 de noviembre de 2020.

SEGUNDO: ORDENAR la suspensión de este proceso ejecutivo e infórmese de ello al correspondiente Conciliador.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a5527cf2b53322b1dea453369d78bad59e19996f40f291a3a896e80a6afe50c**

Documento generado en 15/07/2021 03:59:28 PM